

**RESOLUCIÓN ADM No. 056-2020**

EL ADMINISTRADOR DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMA, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, se crea la Autoridad Marítima de Panamá, y se unifican las distintas competencias marítimas de la administración pública.

Que dentro de la estructura orgánica de la Autoridad Marítima de Panamá, se encuentra la Dirección General de la Gente de Mar, organismo de servicios administrativos y de ejecución de programas, cuyo funcionamiento y organización interna se ajusta a lo especificado en el Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998 y además, en los reglamentos que se dicten en desarrollo de este.

Que el numeral 1, del artículo 33, del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, la Dirección General de la Gente de Mar de la Autoridad Marítima de Panamá, tiene entre sus funciones, hacer cumplir las normas legales vigentes sobre educación, formación, titulación y guardia de la gente de mar, de conformidad con lo establecido en el Convenio Internacional de Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar de 1978, en su forma enmendada (STCW'78, enmendado).

Que mediante la Ley No. 4 de 15 de mayo de 1992, la República de Panamá se constituyó en Parte del Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar de 1978, en su forma enmendada (STCW'78, enmendado), y a través de la Resolución ADM No. 148-2011 de 18 de noviembre de 2011, se adoptó la Resolución 1 en todas sus partes y el Anexo 1 de la Resolución 2, mediante las Enmiendas de Manila 2010 al Convenio STCW'78, enmendado y su Código de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar respectivamente.

Que el Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la gente de mar de 1978, en su forma enmendada (Convenio STCW'78, enmendado), en su artículo 1, sobre Obligaciones Generales contraídas en virtud del Convenio, establece que las Partes se obligan a promulgar todas las leyes, decretos, órdenes y reglamentaciones necesarias, y a tomar todas las medidas precisas para dar al Convenio plena efectividad y así garantizar que, tanto desde el punto de vista de la seguridad de la vida humana y de los bienes en el mar, como de la protección del medio marino, la gente de mar enrolada en los buques tengan la competencia y la aptitud para desempeñar sus funciones.

Que mediante la Resolución J.D. No. 055-2008 de 18 de septiembre de 2008, se autorizó al Administrador de la Autoridad Marítima de Panamá, a reglamentar los temas técnicos que sean de la competencia de esta institución y que por disposición legal no estén atribuidos a las Direcciones Generales de esta entidad, relacionadas con la aplicación de los convenios internacionales en materia marítima.

Que mediante la Resolución J.D. No. 021-2019 de 03 de mayo de 2019, se aprobó el reglamento de formación, titulación y guardia para la gente de mar que labora en buques de bandera panameña, el cual contiene las normas nacionales e internacionales para la formación y titulación de la gente de mar, en cumplimiento de las exigencias impuestas por el convenio internacional sobre normas de formación, titulación y guardia para la gente de mar, 1978, enmendado (Convenio STCW'78, enmendado).

M



Resolución ADM No. 056-2020
Panamá, 16 de abril de 2020
Pág. No. 2

Que a través la Resolución ADM No. 096-2019 de 05 de junio de 2019, se expide el reglamento que regula el procedimiento mediante el cual se gestiona el reconocimiento, evaluación, auditoría, seguimiento, control y revocatoria del reconocimiento de centros de formación marítima nacionales y en el extranjero.

Que a través de la Resolución de Gabinete No. 11 de 13 de marzo de 2020, el Consejo de Gabinete declaró el Estado de Emergencia Nacional a consecuencia de la enfermedad infecciosa COVID-19, causada por el coronavirus, que por su riesgo de contagio amenaza la salud de nacionales y extranjeros que se encuentran en el territorio nacional, generando alteraciones e interrupciones de las condiciones normales de funcionamiento y operaciones de las entidades del Estado.

Que a través de la Circular N° 4204/Add.5 de 17 marzo 2020 de la Organización Marítima Internacional (OMI), dirigida a todos los Estados Miembros sobre las Orientaciones relativas a la titulación de la gente de mar en virtud del Coronavirus (COVID-19), el Secretario General invita a las Administraciones Marítimas a que adopten un enfoque pragmático y práctico con respecto a la prórroga de los títulos, certificados y refrendos, según sea estrictamente necesario.

Que por ser los Centros de Formación Marítima autorizados por la Autoridad Marítima de Panamá, entidades auxiliares de la actividad de formación de la gente de mar que labora a bordo de buques de bandera panameña, la Autoridad Marítima de Panamá por conducto de la Dirección General de la Gente de Mar, estima que son estos los entes adecuados a los cuales se puede delegar de manera temporal, actividades de formación propias de esta Administración Marítima, debido a las medidas adoptadas en todo el mundo como consecuencia del brote del coronavirus, que representa una problemática para las Administraciones, a fin de garantizar la formación continua de la gente de mar para revalidar títulos y certificados de conformidad con el Convenio STCW'78, enmendado.

Que por todo lo antes expuesto y en virtud de las facultades conferidas al Administrador por el Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, y la Resolución J.D. No. 055-2008 de 18 de septiembre de 2008,

RESUELVE:

PRIMERO: **AUTORIZAR** por el periodo de tres (3) meses a partir de la firma de la presente Resolución, a que los Centros de Formación Marítima autorizados por la Autoridad Marítima de Panamá, **renueven** los certificados de cursos de formación marítima.

SEGUNDO: Los certificados de cursos de formación marítima podrán ser renovados por un Centro de Formación Marítima autorizado, por el periodo de cinco (5) años, contados a partir de su fecha de expiración, siempre y cuando:

1. El curso de formación marítima se encuentre autorizado por parte de la AMP, conforme a las autorizaciones dadas al Centro de Formación Marítima mediante las resoluciones correspondientes.
2. El participante presente el certificado de curso de formación anterior vencido. El certificado de curso vencido debe haber sido emitido por un Centro de Formación Marítima que tenga autorización vigente de la Autoridad Marítima de Panamá, al momento de realizar la renovación del certificado.
3. El participante presente la libreta de embarque con sus debidas singladuras y las cartas de experiencia que acredite haber realizado un periodo de embarco de por lo menos doce (12) meses, desempeñando funciones propias del título que posee.



Resolución ADM No. 056-2020
Panamá, 16 de abril de 2020
Pág. No. 3

4. El Centro de Formación Marítima autorizado imparta la formación correspondiente mediante el uso de herramientas de educación electrónica.
5. El Centro de Formación Marítima realice una evaluación o examinación a la gente de mar, fin de evaluar que el participante ha adquirido las competencias, conocimientos, comprensión y suficiencia requeridos por cada curso, según lo prescrito en la Sección y Cuadro del Código de Formación, correspondiente.
6. El Centro de Formación Marítima, mediante un medio electrónico, deberá garantizar la entrega de la copia del certificado del curso de formación al participante. Esta copia del certificado será válida por 90 días a partir de su fecha de emisión. Una vez culmine el estado de emergencia nacional por la pandemia (COVID-19), el certificado original deberá ser entregado al participante.

TERCERO:

Se exceptúa de lo dispuesto en el artículo SEGUNDO de la presente Resolución, es decir, los Centros de Formación Marítima autorizados **no podrán renovar** los siguientes cursos:

1. Técnicas de supervivencia personal. (Regla VI, Sección A-VI/1, Cuadro A-VI/1-1);
2. Prevención y lucha contra incendios. (Regla VI, Sección A-VI/1, Cuadro A-VI/1-2);
3. Técnicas avanzadas de lucha contra incendios. (Regla VI, Sección A-VI/3, Cuadro A-VI/3);
4. Competencia en el manejo de embarcaciones de supervivencia y botes de rescate que no sean bote de rescates rápidos. (Regla VI, Sección A-VI/2, Cuadro A-VI/2-1);
5. Competencia en el manejo de botes de rescate rápidos. (Regla VI, Sección A-VI/2-2, Cuadro A-VI/2-2).
6. Radioperadores
 - 6.1 Operador General del Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Marítima. (Regla IV/2 Sección A-IV/2 Cuadro A-IV/2).
 - 6.2 Operador Restringido de GMDSS. (Regla IV/2 Sección A-IV/2 Cuadro A-IV/2).
7. Tanqueros
 - 7.1 Formación Básica en Operaciones de la Carga de Petroleros y Quimiqueros. (Regla V/1-1, Párrafo 2.2, Sección A-V/1-1, Párrafo 1 y Cuadro A-V/1-1-1).
 - 7.2 Formación Avanzada en Operaciones de Carga de Petroleros. (Regla V/1-1, Párrafo 4.3, Sección A-V/1-1, Párrafo 2 y Cuadro A-V/1-1-2).
 - 7.3 Formación Avanzada en Operaciones de Carga de Quimiqueros. (Regla V/1-1, Párrafo 6.3, Sección A-V/1-1, Párrafo 3).
 - 7.4 Formación Básica en Operaciones de Carga de Buques Tanques para el Transporte de Gas Licuado. (Regla V/1-2, Párrafo 2.2, Sección A-V/1-2, Párrafo 1 y Cuadro A-V/1-2-1).
 - 7.5 Formación Avanzada en Operaciones de Carga en Buques Tanque para el Transporte de Gas Licuado. (Regla V/1-2, Párrafo 4.3, Sección A-V/1-2, Párrafo 2 y Cuadro A-V/1-2-2).
8. Navegación en Aguas Polares
 - 8.1 Formación básica para los buques que operen en aguas polares. (Regla V/4; Sección A-V/4 párrafo 1; Cuadro A-V/4-1).
 - 8.2 Formación avanzada para los buques que operen en aguas polares. (Regla V/4; Sección A-V/4 párrafo 2; Cuadro A-V/4-2).
9. Código IGF
 - 9.1 Formación básica para los buques regidos por el código IGF. (Regla V/3; Sección A-V/3 párrafo 1; cuadro A-V/3-1).

7
V
R



Resolución ADM No. 056-2020
Panamá, 16 de abril de 2020
Pág. No. 4

9.2 Formación avanzada para los buques regidos por el código IGF.
(Regla VI/3; Sección A-V/3 párrafo 2; cuadro A-V/3-2)

CUARTO: **AUTORIZAR por el periodo de tres (3) meses a partir de la firma de la presente Resolución**, a que los Centros de Formación Marítima autorizados, impartan, por primera vez a un participante, los **cursos de formación con carga teórica en su totalidad, mediante el uso de herramientas de educación electrónica** y aplicando una examinación o prueba final, de acuerdo a las competencias requeridas de cada curso.

QUINTO: Los cursos de formación marítima con carga teórica en su totalidad, podrán ser impartidos por primera vez a un participante, por un Centro de Formación Marítima autorizado, siempre y cuando:

1. El curso de formación marítima se encuentre autorizado por parte de la AMP, conforme a las autorizaciones dadas al Centro de Formación Marítima mediante las resoluciones correspondientes.
2. El Centro de Formación Marítima realice una evaluación o examinación a la gente de mar, fin de evaluar que el participante ha adquirido las competencias, conocimientos, comprensión y suficiencia requeridos por cada curso, según lo prescrito en la Sección y Cuadro del Código de Formación, correspondiente.
3. El Centro de Formación Marítima, mediante un medio electrónico, deberá garantizar la entrega de la copia del certificado del curso de formación al participante. Esta copia del certificado será válida por 90 días a partir de su fecha de emisión. Una vez culmine el estado de emergencia nacional por la pandemia (COVID-19), el certificado original deberá ser entregado al participante.

SEXTO: Los cursos de formación marítima con carga teórica en su totalidad, **que podrán ser impartidos** por primera vez a un participante, mediante el uso de herramientas de educación electrónica son:

1. Formación en seguridad personal y responsabilidades sociales. (Regla VI, Sección A-VI/1, Cuadro A-VI/1-4);
2. Formación en toma de conciencia para la protección. (Regla VI/6, Sección A-VI/6 Párrafo 4 y Cuadro A-VI/6-1);
3. Formación para la gente de mar a la que se le asignen tareas de protección. (Regla VI/6, Sección A-VI/6 Párrafo 6 y Cuadro A-VI/6-2);
4. Sensibilización con respecto al medio marino. (Regla II/1, III/1 y III/6, Sección A-II/1, A-III/1, A-III/6, Cuadro A-II/1, A-III/1 y A-III/6);
5. Cargas peligrosas, potencialmente peligrosas y perjudiciales. (Regla II/1, II/2 y II/3, Sección A-II/1, A-II/2 y A-II/3 y Cuadro A-II/1, A-II/2 y A-II/3);
6. Medidas que deban adoptarse para prevenir los actos de piratería y robos a mano armada. (Capítulo XI-2 del SOLAS 1974 enmendado y el código PBIP y MSC.1/circ.1341).
7. Formación en sensibilización sobre protección para todo el personal de la instalación portuaria. (Capítulo XI-2 del Convenio SOLAS 1974, enmendado, Código PBIP y IMO MSC.1341).
8. Formación en sensibilización sobre protección para el personal de la instalación portuaria que tenga asignadas tareas de protección. (Capítulo XI-2 del Convenio SOLAS 1974, enmendado, Código PBIP y IMO MSC.1/Circ.1341).

Resolución ADM No. 056-2020
Panamá, 16 de abril de 2020
Pág. No. 5



9. Oficial de la compañía en protección marítima. (Capítulo XI-2 del Convenio SOLAS 1974; Prescripciones 2.1.7 y 11, Parte A del Código PBIP).
10. Oficial de protección para las instalaciones portuarias. (Prescripciones 2.1.8 y 17 de la Parte A del Código PBIP).
11. Seguridad Marítima para marinos de aguas nacionales.
12. Prevención del abuso de alcohol y drogas en el sector marítimo (PADAMS).
13. Consolidado MARPOL 73/78 Anexo I-VI.

SEPTIMO:

INFORMAR a los Centros de Formación Marítima autorizados, que deben remitir al Departamento de Formación Marítima, al correo electrónico: training.department@amp.gob.pa, y dentro de los siguientes quince (15) días calendario siguientes a la fecha de finalización del curso, las siguientes pruebas documentales:

1. Copia de la lista de asistencia de los participantes que hayan tomado la formación a través del uso de un método de aprendizaje a distancia, electrónico o virtual;
2. Evidencia de las herramientas de educación electrónica utilizadas por el Centro de Formación Marítima, para realizar la formación virtual, incluyendo video, fotografías, material didáctico, constancia de realización de foros, talleres, entre otras, que demuestren que la formación ha sido impartida.
3. Copia de la evaluación o examen aplicado al participante;
4. Copia del certificado del curso emitido.

OCTAVO:

AUTORIZAR por el periodo de tres (3) meses a partir de la firma de la presente Resolución, a que los Centros de Formación Marítima autorizados por la Autoridad Marítima de Panamá, para brindar el servicio de **Evaluación Documental Previa (EDP)**, puedan emitir mediante vía electrónica, la copia del certificado correspondiente al participante. Esta copia del certificado será válida por 90 días a partir de su fecha de emisión. Una vez culmine el estado de emergencia nacional por la pandemia (COVID-19), el certificado original deberá ser entregado al participante.

NOVENO:

INFORMAR a los Centros de Formación Marítima que estén autorizados por la Autoridad Marítima de Panamá a brindar el servicio de **Evaluación Documental Previa (EDP)** y realicen el mismo vía electrónica, que deben mantener las evidencias de forma digital y remitir sus reportes de certificados emitidos diariamente, al correo del Departamento de Formación Marítima: training.department@amp.gob.pa.

DÉCIMO:

INFORMAR a los Centros de Formación Marítima que renueven e impartan cursos de formación de acuerdo a lo dispuesto en la presente resolución, que deberán mantener los registros de la documentación y de los certificados expedidos, conforme a lo establecido en la Resolución ADM No. 096-2019 de 05 de junio de 2019.

DÉCIMO PRIMERO: INFORMAR a los Centros de Formación Marítima autorizados, que de conformidad con lo establecido en la Resolución J.D. No. 017-2019 de 3 de mayo de 2019, deberán pagar una tarifa de **Cinco Balboas con 00/100 (B/5.00)**, por cada certificado expedido conforme a la presente Resolución, desglosando la cantidad de certificados emitidos y el monto a pagar, tomando en cuenta que no se reconocerán los certificados de cursos emitidos que no hayan sido

7 Vd

Resolución ADM No. 056-2020
Panamá, 16 de abril de 2020
Pág. No. 6

registrados y reportados ante la Dirección General de la Gente de Mar.

DÉCIMO SEGUNDO: **AUTORIZAR** a la Dirección General de la Gente de Mar, a que comunique a través de los mecanismos correspondientes, el contenido de la presente resolución, y a establecer los mecanismos de control necesarios a fin de garantizar que la formación de la gente de mar se administre, supervise y vigile, de conformidad con las disposiciones del Convenio STCW'78, enmendado.

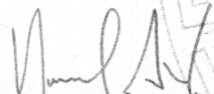
DÉCIMO TERCERO: La presente resolución estará vigente por un periodo de tres (3) meses, a partir de su firma.

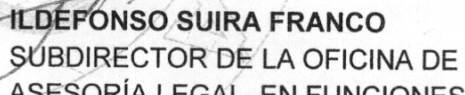
FUNDAMENTO DE DERECHO:

- Ley No. 4 de 15 de mayo de 1992.
- Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998
- Resolución J.D. No. 055-2008 de 18 de septiembre de 2008.
- Resolución J.D. No. 021-2019 de 03 de mayo de 2019
- Resolución ADM No. 096-2019 de 05 de junio de 2019
- Resolución J.D. No. 017-2019 de 3 de mayo de 2019.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la Ciudad de Panamá, a los dieciséis (16) días del mes de abril del año dos mil veinte (2020).

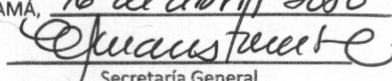

NORIEL ARAÚZ V.
ADMINISTRADOR DE LA AUTORIDAD
MARÍTIMA DE PANAMÁ


ILDEFONSO SUIRA FRANCO
SUBDIRECTOR DE LA OFICINA DE
ASESORÍA LEGAL, EN FUNCIONES
DE SECRETARIO DEL DESPACHO


NAV/ISF.



AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ
CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA
DE SUS ORIGINALES.
PANAMÁ, 16 de abril 2020


Secretaría General